



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”



Iniciativa popular mediante la cual plantean una reforma al artículo 58 del **Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel.**

Informe en correspondencia: **13 de Agosto de 2019.**

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Acuerdo de Comisión**

**16 de Octubre de 2019**

**Se Declara procedente para continuar su trámite legislativo y se turna a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

Saltillo, Coahuila a 23 de Julio del 2019

C. Diputada María Eugenia Cázares Martínez.

Pdta. De la Comisión de Hacienda.

Permítame saludarle cordialmente esperando que se encuentren bien.

Seguido, el suscrito, Erick Rodrigo Valdez Rangel, en mi calidad de ciudadano y en uso de mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Blvd. Morelos #1827, en el Fracc. Morelos, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México; Con fundamento en los artículos 8 y 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 59 fracción VI de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 152, 155 Y 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 4 fracción 111, 39,40,42,43 Y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito pre sentar de la manera más atenta y respetuosa a este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la siguiente iniciativa Popular con proyecto de decreto que **Reforme el Inciso A-Fracción I, e Inciso B, Fracción I y II, del Artículo 58 del CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.** Para que quede de la siguiente forma:

1.- Artículo 58. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades. independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

A) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el Veinte por ciento (20%) del salario mínimo diario vigente en el Estado

B) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al Cincuenta por ciento (50%) del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo y Legislativo, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al Treinta por ciento (30%) del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS.-**

El dinero que se reparte a los partidos políticos en Coahuila se calcula y distribuye de la siguiente forma:

- 1.- se toma en cuenta el padrón de electores inscrito hasta octubre del año anterior.
- 2.- se multiplica por el 65% del salario mínimo vigente.
- 3.- esa cantidad se reparte el 30% de forma equitativa a los partidos políticos.
- 4.- Y el 70% restante, se reparte de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la última elección para el congreso local.

Es decir que el año pasado, los partidos políticos recibieron:

$2'154,098$  (padrón electoral) X  $\$66.95$  (65% del salario mínimo ( $\$103$ )) =  $\$144'216,861.10$

De los cuales  $\$43'265,058.33$  (30%) se repartieron de forma equitativa entre todos los partidos, y  $\$100'951,802.80$  (70%) de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la última elección para el congreso local.

PARTIDO POLITICO	% DE VOTOS OBTENIDOS EN LA ELECCION DE CONGRESO LOCAL	DINERO RECIBIDO \$
PRI	35.35%	35'686,462.30
PAN	29.93%	30'214,874.60
MORENA	11.01%	11'114,793.50
UDC	4.00%	4'038,072.11
PRD	3.06%	3'089,125.17
PARTIDO JOVEN	2.87%	2'897,316.74
PARTIDO VERDE	2.58%	2'604,556.51
NUEVA ALIANZA	2.50%	2'523,795.07
PT	1.84%	1'857,513.17
PPC	1.82%	1'837,322.81
MC	1.19%	1'201,326.45
SI	0.99%	999,422.84
ENCUENTRO SOCIAL	0.93%	938,851.76
PCP	0.87%	878,280.68
PRC	0.57%	575,425.27
TOTAL	99.51%	100'457,139.00

\*sin agregar el porcentaje de candidatos independientes.

\*sin sumar los \$2'884,337.22 a cada partido político del 30% que se reparte de forma equitativa.

Si reducimos el porcentaje de 65 a 20 se generarían ahorros de más de cien millones de pesos anuales, ya que:

- 1.- se toma en cuenta el padrón de electores inscrito hasta octubre del año anterior.
- 2.- se multiplica por el 20% del salario mínimo vigente.
- 3.- esa cantidad se reparte el 30% de forma equitativa a los partidos políticos.
- 4.- y el 70% restante, se reparte de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la última elección para el congreso local.

Es decir que, los partidos políticos recibirían:

2'154,098 (padrón electoral) X \$20.60 (20% del salario mínimo (\$103)) = \$44'374,418.80

**\$144'216,861.10 (con 65% del salario mínimo)**

**\$44'374,418.80 (con 20% del salario mínimo)**

**\$99'842,442.30 (total de dinero ahorrado)**

Las reformas presentadas a los apartados mencionados, están basados en la ley sin voto

no hay dinero, aprobada e implementada por el ciudadano Pedro Kumamoto en el estado de Jalisco, esta iniciativa tuvo un gran impacto, tanto que llegó a la sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se discutió y se dictó que dicha propuesta no presenta ninguna inconstitucionalidad, y que al contrario, genera altos ahorros a las arcas, con ahorros de más de quinientos cincuenta millones de pesos en esa entidad.

La reforma a estos apartados, generaran un ahorro de más de cien millones de pesos al año, según el método con el porcentaje actual para calcular el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes con las elecciones realizadas en el año 2017.

Estos ahorros podrán ser destinados a otro tipo de actividades en pro de los coahuilenses, y generará que los partidos políticos tengan una mejor organización en cuanto sus gastos para el sostenimiento de actividades y mejorar sus estrategias y técnicas de publicidad para conseguir el voto; Sin duda, esto también permitirá disminuir las actividades ilícitas en las elecciones, al bajar los niveles de corrupción en la compra de votos, entrega de suvenires y compra de voluntades.

Esta iniciativa en su conjunto, no es más que para favorecernos todos como ciudadanos de este gran estado. Presentará un gran reto el disminuir en gran cantidad los recursos a los partidos, pero también abrirá las puertas para que esos recursos ahorrados puedan ser destinados a obra pública, beneficencia social, salud, educación, deporte, juventud, etc ...

La iniciativa está pensada para implementarse a partir del año 2020, cuando se vuelvan a tener elecciones del poder legislativo.

Hoy por Coahuila, Mañana por Nosotros.

\*Tabla de Estados y su porcentaje del Salario Mínimo o **UMA** que destinan para los partidos políticos anualmente.

ESTADO	SALARIO MINIMO Ó UMA	% DEL SALARIO MINIMO Ó UMA	LEY DONDE SE ENCUENTRA	ARTICULO DONDE SE ENCUENTRA
AGUASCALIENTES	UMA	65	CODIGO ELECTORAL	33
BAJA CALIFORNIA	SALARIO MINIMO	20	LEY ELECTORAL DEL ESTADO	5
BAJA CALIFORNIA SUR	UMA	65	LEY ELECTORAL DEL ESTADO	248
CAMPECHE	SALARIO MINIMO	65	LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	99
CHIAPAS	UMA	65	CODIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA	52
CHIHUAHUA	UMA	65	LEY ELECTORAL DEL ESTADO	28
CDMX	UMA	65	CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	333
COAHUILA	SALARIO MINIMO	65	CODIGO ELECTORAL	58
COLIMA	UMA	65	CODIGO ELECTORAL	64
DURANGO	SALARIO MINIMO	65	LEY GENERAL DE PARTIDOS ART. 51	37
GUANAJUATO	UMA	40	LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	47
GUERRERO	UMA	65	LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	132
HIDALGO	UMA	25	CODIGO ELECTORAL	30
JALISCO	UMA	20	CONSTITUCION POLITICA DE JALISCO	13
EDO. DE MEXICO	SALARIO MINIMO	65	CODIGO ELECTORAL	66
MICHOACAN	SALARIO MINIMO	65	LEY GENERAL DE PARTIDOS ART. 51	112
MORELOS	SALARIO MINIMO	65	CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	30
NAYARIT	UMA	65	LEY ELECTORAL DEL ESTADO	47
NUEVO LEON	SALARIO MINIMO	65	LEY ELECTORAL DEL ESTADO	44
OAXACA	SALARIO MINIMO	15año siguiente de la eleccion, 20año anterior a la eleccion, 30año de la eleccion	CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	107
PUEBLA	SALARIO MINIMO	65	LEY GENERAL DE PARTIDOS ART. 51	46
QUERETARO	SALARIO MINIMO	65	LEY GENERAL DE PARTIDOS ART. 51	39
QUINTANA ROO	UMA	65	LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	68
SAN LUIS POTOSI	UMA	65	LEY ELECTORAL DEL ESTADO	152
SINALOA	UMA	65	LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	65
SONORA	SALARIO MINIMO	45	CODIGO ELECTORAL	29
TABASCO	SALARIO MINIMO	65	LEY GENERAL DE PARTIDOS ART. 51	69
TAMAULIPAS	SALARIO MINIMO	35	CODIGO ELECTORAL	101
TLAXCALA	SALARIO MINIMO	65	LEY GENERAL DE PARTIDOS ART. 51	127
VERACRUZ	SALARIO MINIMO	65	CODIGO ELECTORAL	50
YUCATAN	SALARIO MINIMO	1 1/2 salarios minimos X los ciudadanos que votaron en la ultima eleccion a diputados locales	CODIGO ELECTORAL	51
ZACATECAS	SALARIO MINIMO	65	LEY ELECTORAL DEL ESTADO	83

Agradezco su tiempo, comprensión y dedicación a esta propuesta, de igual manera quedo a su disposición y en espera de retroalimentación.

¡Muchas gracias!

C. Erick Rodrigo Valdez Rangel

Hagámoslo Bien Por Coahuila